

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

Bajo el amparo del artículo 286 del C.G.P. se corrige el numeral 2° del auto calendarado 26 de marzo de 2021, en el sentido de indicar, que los intereses moratorios allí descritos, se liquidaran desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora ejecutadas y hasta el día en que se verifique su pago, y no como allí se indicó.

En lo demás se mantiene incólume, notifíquese esta decisión junto con el referido auto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

Luar

11001-4003-002-2021-00219-00